

CONVENIO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES

CONVENIO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DENOMINADA INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA INSTITUCIÓN" Y REPRESENTADO POR EL MTRO. PAULINO ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA, OPERADORA DE SERVICIOS MAYAN S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA", Y REPRESENTADO POR EL LIC. GALDINO TRUJILLO HERNÀNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1. DE "ITESCA":
- 1.1 Que fue creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha del 25 de noviembre de 1996, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en convenio con la Secretaría de Educación Pública.
- 1.2 Que su Director General, Mtro. Paulino Antonio Sánchez López, está facultado para celebrar este tipo de convenios, conforme a lo previsto por el artículo 15º fracción I del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.
- 1.3 Que entre los principales objetivos que persigue, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4º del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme son:
 - a) Impartir educación superior en las áreas industrial y de servicios, así como cursos de actualización y superación académica para formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país.
 - b) Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, sean nacionales o extranjeras.
 - Que para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Carretera Internacional a Nogales Km. 2 en Cd. Obregón, Sonora, con números telefónicos (644) 4 10 86 50, 644 4 10 86 51, extensión 1102.

2 "LA EMPRESA" DECLARA

2..1 Ser una sociedad constituida conforme a las leyes del país.

2..2 Tener su domicilio en (KM.24 CARRETERA PEÑASCO-CABORCA 2ª EJIDO MIRAMAR, C.P. 83550 EN LA CIUDAD DE PUERTO PEÑASCO, SONORA)

2..3 Estar representada en este contrato por LIC. GALDINO TRUJILLO HERNANDEZ

como representante legal.

2...4 QUE ADMINISTRA LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA (OPERADORA DE SERVICIOS MAYAN S.A. DE C.V./ HOTEL MAYAN PALACE), EN DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS DE HOTELERIA O RESTAURANTE, LA CUAL SE UBICA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL INCISO B) ANTERIOR.

CLAUSULAS

Primera.- "LA EMPRESA" recibirá a estudiantes residentes de "LA INSTITUCIÓN" en su establecimiento comercial referido en punto 2.2 del capítulo de declaraciones de este convenio, para que realicen sus residencias profesionales.

Segunda.- "LA INSTITUCIÓN" enviara solicitud por escrito a "LA EMPRESA" proponiendo a los estudiantes que de ser recibidos para realizar sus residencias a que se refiere la clausula anterior, los cuales deberán contar con un nivel académico suficiente a efecto de recibir los conocimientos que mediante las practicas se adquieran, quedando a criterio de la empresa su autorización de acuerdo a las necesidades de la misma, debiendo "la institución" anexar a la solicitud señalada las constancias que acrediten el nivel académico y conducta de los estudiantes que propongan.

Tercera.- "LA EMPRESA" se obliga a dar todas las facilidades a los estudiantes a efecto que cumplan con sus residencias, así como proporcionar lo siguiente: servicio de; un alimento por turno, transporte al centro de trabajo, uniformes.- durante el tiempo de sus residencias, así como designar un asesor, que otorgará apoyo, asesoría y capacitación al alumno residente en aspectos específicos relacionados con el trabajo propio de la residencia profesional.

Cuarta.- los alumnos residentes son responsables de los gastos derivados de transportación de ciudad obregón sonora, al lugar donde se encuentra "**LA EMPRESA**".

Quinta.- "LA EMPRESA" tendrá derecho de concluir la residencia en caso de falta a las normas establecidas por la instancia; previa comunicación, con suficiente anticipación al director de "LA INSTITUCIÓN", con atención al jefe de la oficina de residencias profesionales.

Sexta.- ambas partes convienen que los programas o proyectos de trabajo que se presenten en el marco de estas bases de concertación, una vez aprobados, serán considerados como anexos de ejecución o anexos técnicos de las mismas, y elevadas a la

categoría de acuerdos específicos de vinculación y colaboración, los cuales serán suscritos por las partes.

Séptima.- los alumnos residentes deberán de entregar al término de su residencia, un reporte acerca de las actividades realizadas a "LA INSTITUCIÓN" y a "LA EMPRESA", bajo el formato de la normatividad de las residencias profesionales.

Octava.- los alumnos residentes tienen derecho a solicitar una constancia a "LA EMPRESA" que indique la naturaleza y duración de la residencia, siempre y cuando concluya satisfactoriamente a juicio de las partes su periodo de residencia. Así mismo, "LA INSTITUCIÓN" puede solicitar a "LA EMPRESA" una evaluación periódica del desempeño del alumno residente, en armonía con el programa de trabajo de residencia.

Novena.- las partes se comprometen a entregarse mutuamente y a observar los reglamentos básicos de trabajo.

Decima primera.- con motivo del objeto de este convenio ambas partes convienen que la realización de residencias profesionales no implican relación laboral alguna entre los estudiantes y la "**EMPRESA**" por lo tanto esta última no se encuentra obligada a cubrir prestación alguna de las contempladas en la ley federal del trabajo a los estudiantes ni a "**LA INSTITUCIÓN**".

Decima segunda.- en caso de que cualquier estudiante que realice sus residencias demande en la vía laboral o civil a "LA EMPRESA", con motivo de este convenio, "LA INSTITUCIÓN" se obliga a realizar la defensa jurídica correspondiente y a sacar en paz a "LA EMPRESA" cubriendo todas las prestaciones en caso de condena, de igual forma los honorarios, siendo responsable "LA INSTITUCIÓN" de cubrir cualquier indemnización por concepto de daños y perjuicios a "LA EMPRESA" o algún tercero que resulte afectado con motivo de un acto u omisión que sea imputable al estudiante que realice sus residencias, todo esto durante el tiempo que duren las mismas.

Decima tercera.- los estudiantes residentes una vez inscritos en el semestre correspondiente gozan del seguro facultativo del instituto mexicano del seguro social IMSS, siempre y cuando hagan los trámites correspondientes; la credencial tendrá impreso el número de afiliación, este seguro tendrá una cobertura a nivel nacional.

Asimismo los estudiantes residentes que no tramiten su seguro facultativo, deberán de cubrir sus gastos médicos, con cobertura nacional o en su caso internacional, por el periodo que realice su residencia profesional.

"LA EMPRESA" no contrae responsabilidad alguna en caso de enfermedad o accidente que le ocurra al estudiante residente.

Decima cuarta.- la duración del presente convenio será por tiempo indeterminado concluyendo a voluntad de las partes previo aviso por escrito a la otra por lo menos con quince días de anticipación.

Decima quinta.- para interpretación de este convenio las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales con residencia en la ciudad Puerto Peñasco, renunciando a los fueros de sus domicilios.

Las partes perfectamente enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las clausulas de este convenio, lo firman por **duplicado**, EN PUERTO PEÑASCO SONORA A 11 DE ENERO DE 2011.

POR "EL\TESCA"

MTRO. PAULINO ANTONIO SANCHEZ

LOPEZ

Director General

POR "LA EMPRESA"

C.GALDINO TRUJILLO HERNÀNDEZ

Representante Legal.

